# SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.076/2021** 

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Sujeto Obligado Denunciado: Alcaldía Tlalpan



## ¿QUÉ SE DENUNCIÓ?

El incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción XVII de la ley de la materia.



### RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado presentó un estatus de **cumplimiento**, en relación con las obligaciones cuyo incumplimiento fue denunciado.



### ¿QUE RESOLVIMOS?

Declarar **INFUNDADO** el presente medio de control a las obligaciones de transparencia proactiva.



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ





#### **GLOSARIO**

Constitución Local Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Instituto de

Transparencia u Órgano

Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México

**Lineamientos** Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar

y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Denuncia** Denuncia por incumplimiento a las obligaciones

de Transparencia

Sujeto Obligado o

Alcaldía

Alcaldía Tlalpan



DENUNCIA POR **INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES** LAS **TRANSPARENCIA** 

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/DLT.076/2021

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLALPAN

**COMISIONADA PONENTE:** 

**ENRÍQUEZ** LAURA LIZETTE

RODRÍGUEZ1

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/DLT.076/2021, relativo a la denuncia presentada en contra de la Alcaldía Tlalpan, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública la determina **INFUNDADA**, con base en lo siguiente.

#### I. A N T E C E D E N T E S

1. Denuncia. El treinta de agosto, fue presentada -vía correo electrónico- la denuncia por el presunto incumplimiento de la Alcaldía Tlalpan a las obligaciones de transparencia contempladas en la fracción XVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, respecto de los cuatro trimestres correspondientes al año dos mil veintiuno.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Colaboraron Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y José Arturo Méndez Hernández.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

Ello porque a decir de la persona denunciante, no se encuentran los datos de funcionarios que ocupan lugar en instituciones gubernamentales, en puestos que

deberían mantener capacitación y estudio relevante.

2. Admisión y requerimientos. El primero de septiembre, la Comisionada

Instructora al estimar satisfechos los requisitos de procedencia admitió a trámite

la denuncia.

Asimismo, requirió al Sujeto Obligado para que remitiera informe justificado y a

la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto<sup>3</sup>, para que

emitiera el dictamen correspondiente sobre el mérito de la denuncia, ello de

conformidad con las atribuciones que le impone el artículo 22, fracciones XI y XII

del Reglamento Interior de este Instituto.

3. Informe Justificado. El dos de septiembre, el Sujeto Obligado rindió su

informe justificado a través del oficio sin número, suscrito por la Coordinadora

de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales

y Archivo de la Alcaldía Tlalpan, mediante el cual comunicó lo siguiente.

"Que a la fecha de emisión del presente informe, los formatos correspondietntes

al primer y segundo trimestre del 2021 se encuentran actualizados y publicados

en el Micrositio de Transparencia de esta Alcaldía ... Es importante señalar que

de acuerdo a los "Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar

la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México" establecen que para la fracción antes referida el periodo de

<sup>3</sup> En lo sucesivo DEAEE.

4

info

actualización es trimestral y se debe conservar sólo la información vigente. No obstante, esta Alcaldía en aras de contribuir con el derecho de acceso a la información de toda la ciudadanía mantiene la información publicada desde el ejercicio 2018.

Por lo que respecta a los periodos **del tercer y cuarto trimestre del 2021**, esta Alcaldía no se encuentra en posibilidad de actualizar los períodos mencionados, toda vez que los formatos referentes a las Obligaciones de Transparencia se publican a trimestre vencido, período que aún no ha transcurrido." ... (SIC)

Asimismo, solicitó que se le tenga por presentado y atendido en tiempo y forma el informe de cuenta; mismo que fue acompañado por cuatro capturas de pantalla donde se logra apreciar múltiples documentos PDF referentes a la información curricular y perfil de servidores públicos de los cuatro trimestres del dos mil veinte, así como los atinentes al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.

**4. Dictamen.** El nueve de septiembre, la DEAEE rindió el dictamen de su competencia, mediante el oficio **MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/374/2021**, suscrito por su Titular, del cual, se adiverte que de una diligencia de verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción XVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, concluyó lo siguiente:

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada al segundo trimestre del ejercicio 2021; asimismo, se verificó el adecuado funcionamiento de los hipervínculos a los documentos relativos a la trayectoria de las personas servidoras públicas, a la resolución donde se observe la

info

aprobación de la sanción, en su caso y al perfil del puesto correspondiente, los cuales funcionan adecuadamente y dan acceso a los documentos correspondientes.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Alcaldía Tlalpan **cumple** con la publicación y actualización de la información relativa al formato 17a de la fracción XVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

[...]

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada se encontró que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada al segundo trimestre del ejercicio 2021; asimismo, se verificó el adecuado funcionamiento de los hipervínculos a los documentos relativos a la trayectoria de las personas servidoras públicas, a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción, en su caso y al perfil del puesto correspondiente, encontrándose que funcionan adecuadamente.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Alcaldía Tlalpan **cumple** con la publicación y actualización de la información relativa al formato 17a de la fracción XVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.



#### CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Alcaldía Tlalpan, en su dirección portal institucional. en la electrónica http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articul osMenu.html, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuenta con la información completa y actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XVII (formato 17a) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado CUMPLE con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

En cada caso adjuntó las capturas de pantalla de los sitios web consultados para realizar la verificación de cuenta, mismas que se tienen por reproducidas.

**5. Recepción y cierre de instrucción.** El veintisiete de septiembre, se hizo constar la recepción del informe justificado y dictamen de referencia; y al

Ainfo

considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Federal; 7, apartado D y 49 de la Constitución Local; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Procedencia.** La denuncia es procedente porque al presentarse reunió los requisitos establecidos en los artículos 157 y 158 de la Ley de Transparencia; sin que en el caso se actualice la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo 162 de dicha ley.

**TERCERO.** Delimitación de la controversia. La denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley de la materia, constituye el mecanismo jurídico mediante el cual la ciudadanía está facultada para dar aviso a este Instituto sobre la omisión de los sujetos obligados de ejercitar en tiempo y forma sus deberes de transparencia proactiva, según lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley de Transparencia.

8



En ejercicio de esa facultad, la parte denunciante atribuyó a la Alcaldía Tlalpan el presunto incumplimiento de la obligación establecida en la fracción XVII, del artículo 121 de la norma en cita, a saber:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; [...]

De esa manera, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si como lo afirma la parte denunciante el sujeto obligado incumple con su deber de transparentar proactivamente la información sobre la publicidad de la información curricular de su personal, así como de las sanciones administrativas que, en su caso, pesen sobre aquellas personas y debe ordenarse su cumplimiento; o bien, la Alcaldía Tlalpan ha dado cumplimiento en tiempo y forma a sus obligraciones y procede declarar infundado el presente medio de control de deberes de transparencia.

**CUARTO. Determinación.** Este Instituto determina que la omisión denunciada atribuida a la Alcaldía Tlalpan es **infundada** y, en consecuencia, debe declararse que **cumple** con sus obligaciones de transparencia proactiva previstas en el artículo 121, fracción XVII, de la Ley de Transparencia.



En efecto, como lo afirmó la DEAEE en el dictamen arriba apuntado, de una verificación digital a los portales web de la Alcaldía Tlalpan<sup>4</sup> y de la PNT<sup>5</sup> se pudo constatar que presenta debidamente cargados y en formato accesible la información sobre la publicidad de la información curricular de su personal, así como de las sanciones administrativas que, en su caso, pesen sobre aquellas personas, y debe ordenarse su cumplimiento correspondientes a los últimos cuatro trimestres del dos mil veintiuno; ello en cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos.

Para robustecer el planteamiento anterior, se reproducen aquí las capturas de pantalla plasmadas en su dictamen por la DEAEE, relativas al cumplimiento referido:

#### XVII. La información curricular y perfil de servidores públicos...

La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;





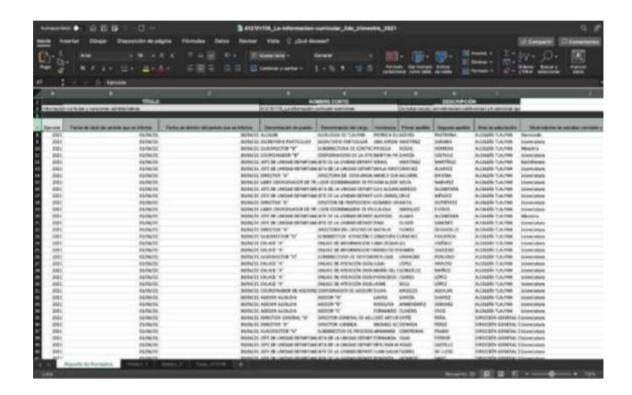


<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulosMenu.html

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

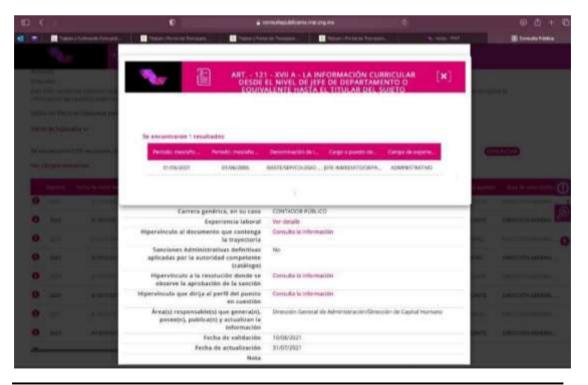












Ainfo

Como puede advertirse, el sujeto obligado mantiene un estatus de cumplimiento, pues de los portales digitales consultados se desprende la información que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y los Lineamientos, tiene obligación de difundir, en el caso, la información sobre la publicidad de la información curricular de su personal, así como de las sanciones administrativas que, en su caso, pesen sobre aquellas personas, y debe ordenarse su cumplimiento en la Alcaldía Tlalpan en el transcurso de los dos trimestres correspondientes al dos mil veintiuno.

De ahí que este Órgano Garante estime que la presente denuncia carece de mérito, y, en consecuencia, se declara que el sujeto obligado a quien se atribuyó la omisión de publicar sus obligaciones de transparencia proactiva debe considerarse dando cumplimiento oportuno.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

III. RESUELVE

**PRIMERO.** En los términos del considerando cuarto de esta resolución y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, se **determina infundado** el presente medio de control de cumplimiento a las obligaciones de transparencia proactiva respecto de la autoridad denunciada.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo en cita, se informa a la parte denunciante, que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla vía juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución a las partes en términos de ley.



Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para los efectos legales conducentes.

MSD/MJPS/JDMMB/JAMH

#### JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ **COMISIONADO PRESIDENTE**

COMISIONADA CIUDADANA

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA **COMISIONADO CIUDADANO** 

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO **COMISIONADA CIUDADANA** 

#### **HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO** SECRETARIO TÉCNICO